

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO “POR EL BIEN DE TODOS” CELEBRADO POR LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, MISMA QUE FUERA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN EL ESTADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LIC. TEODORO CAMPOS MIRELES, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LO QUE SE FORMÓ EL EXPEDIENTE N° 013/2006 Y:**

**RESULTANDO:**

**Primero.-** La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 191, 192, 193 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** Por escrito de fecha 31 de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el primero de abril del mismo año a las 00:58 horas, comparecen los CC. José Luis Rodríguez Gómez, en su carácter de Secretario General en el Estado del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Teodoro Campos Mireles, en su carácter de Comisionado Político Nacional en el Estado por el Partido del Trabajo presentan un escrito y varios anexos dentro de los cuales se encuentra el Convenio de Coalición denominado “**POR EL BIEN DE TODOS**”, mismo que consta de 18 fojas útiles sólo por el frente, signado por los partidos políticos citados, para contender en la elección del presente año en fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos electorales uninominales; lista de diputados por el principio de representación proporcional en la única circunscripción en el Estado; así como fórmulas de ayuntamiento en los municipios del Estado, para el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe en lo conducente en la parte relativa a las cláusulas: -----

**“PRIMERA.-** Los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral son:  
a) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado "PRD", representado por su Presidente Estatal, el C. PABLO HECTOR GONZALEZ LOYOLA PEREZ. -----

b) EL PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado "PT", representado por el C. TEODORO CAMPOS MIRELES". - - - - -

**"SEGUNDA.-** El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Estatal", que estará integrada por tres representantes del Partido de la Revolución Democrática y dos del Partido del Trabajo y cuya presidencia será rotativa por periodos mensuales. Para la toma de decisiones, estas serán por mayoría simple de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación: - - - - -  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: 60%. - - - - -  
PARTIDO DEL TRABAJO: 40%". - - - - -

**"TERCERA.-** Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en coalición electoral para participar en la elección estatal a celebrarse el 2 de Julio del presente año y que lo que motiva la realización de la misma es la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y de planillas de Ayuntamientos del Estado de Querétaro en los términos de los artículos 22, 206, 207 Y 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". - - - - -

**"CUARTA.-** La denominación de la Coalición será: "POR EL BIEN DE TODOS".

**"QUINTA.-** El lema de la Coalición será: "POR EL BIEN DE TODOS".

**"SEXTA.-** La Coalición "POR EL BIEN DE TODOS", se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa al presente convenio". - - - - -  
Características del emblema de la Coalición "Por el Bien de Todos". - - - - -  
Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro. - - - - -  
Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. - - - - -  
PARTIDO DEL TRABAJO Y MAPA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE COLOR AMARILLO CON EL FILO DE COLOR NEGRO EN UN RECUADRO DE COLOR NARANJA. - - - - -  
Distribución de Espacio: Cincuenta por ciento en la parte superior para el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, veinticinco por ciento en la parte inferior derecha para el PARTIDO DEL TRABAJO Y veinticinco por ciento en la parte inferior izquierda con el mapa del estado de Querétaro. - - - - -  
Colores Corporativos: El emblema del PRD se compone: Emblema: Sol Mexicano estilizado con las siguientes características: Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia. - - - - -  
El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel Extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras". - - - - -

“El emblema del PT se compone: Fondo color rojo al cien por ciento con una letra estrella de cinco picos colocada en la parte superior de las letras PT. Los colores corporativos son: Rojo (cinto ochenta y cinco c); amarillo (pantone yellow c); negro (pantone Blakc c) SE ANEXA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO”. - - - - -

“**SÉPTIMA.-** La ubicación del emblema de la Coalición Electoral "POR EL BIEN DE TODOS", en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral de Querétaro será en el lugar que le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. - - - - -

“**OCTAVA.-** Las partes se comprometen a sostener una Plataforma Electoral común, a la que se sujetarán los candidatos postulados por la Coalición y que se anexa al presente”. - - - - -

“**NOVENA.-** El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, será el siguiente: 1. Partido de la Revolución Democrática. 2. Partido del Trabajo. - - - - -

“**DÉCIMA.-** Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de diputados, será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto por la fracción h, del artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro; de acuerdo a la siguiente tabla: - - - - -

% DE VOTACIÓN	% PRD	%PT
1	1	0
2	2	0
3	3	0
4	3	1
5	3	2
6	3.8	2.2
7	4.6	2.4
8	5.4	2.6
9	6.2	2.8
10	7.2	2.8
11	8	3
12	9	3
13	10	3
14	11	3
15	12	3
16	12.7	3.3

17	13.4	3.6
18	14.10	3.9
19	14.8	4.2
20	15.5	4.5
21	16.2	4.8
22	16.9	5.1
23	17.6	5.4
24	18.3	5.7
25	19	6
26	19.7	6.3
27	20.4	6.6
28	21.1	6.9
29	21.8	7.2
30	22.5	7.5
31	23.2	7.8
32	23.9	8.1
33	24.6	8.4
34	25.3	8.7
35	26	9
36	26.7	9.3
37	27.4	9.6
38	28.1	9.9
39	28.8	10.2
40	29.5	10.5
41	30.2	10.80
42	30.9	11.1
43	31.6	11.40
44	32.30	11.70
45	33	12
46	33.70	12.30
47	34.40	12.60
48	35.10	12.90
49	35.80	13.20
50	36.50	13.50

“En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla”. - - - - -

“En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados”. - - - - -

**“DÉCIMA PRIMERA.-** De acuerdo a los artículos 64 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos de la representación de los partidos políticos ante los Órganos Electorales, la representación propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la tendrá el Partido de la Revolución Democrática y la suplencia el Partido del Trabajo, en cuanto a los Consejos Municipales la representación propietaria la encabezará el partido político que encabece la fórmula ya sea para diputados o Ayuntamientos y teniendo la suplencia el otro partido coaligado”. - - - - -

**“DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente: **a)** Para el desarrollo de las campañas para diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 207 fracción f) de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, que se integra de los siguientes porcentajes: - - - - -

Partido de la Revolución Democrática 100%. Partido del Trabajo 100%. - - - - -

**b)** Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley Electoral para el estado de Querétaro y demás ordenamientos en la materia. - - - - -

**c)** La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición. - - -

**d)** Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición serán administrados en común por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de campaña. - - - - -

**e)** El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros que serán: el titular del consejo de administración nombrado por la Comisión Coordinadora Estatal a propuesta del Partido de la Revolución Democrática; un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática y un representante del Partido del Trabajo, y tendrá su domicilio en la calle Arteaga número 55, Zona Centro de esta ciudad capital del estado de Querétaro. - - - - -

**f)** El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia. -

**g)** Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la

materia, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición. -----

**h)** En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral. -----

**i)** Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto. -----

**j)** Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas. -----

**k)** La Comisión Coordinadora Estatal de la coalición se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión. ---

**l)** Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración". -----

**“DÉCIMA TERCERA.-** Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que determine el Instituto Electoral de Querétaro, para cada una de las elecciones locales como si se tratara de un solo partido político”. -----

**“DÉCIMA CUARTA.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 207 y 229 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, las partes se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a la totalidad de los candidatos a los cargos de diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos. -----  
En los municipios y en los distritos electorales en que los partidos de la Coalición no han logrado victorias electorales, se buscará nominar por consenso de la Comisión Coordinadora Estatal, a candidatos con perfiles que estén en condiciones de alcanzar el triunfo, y si no hubiese consenso se determinará a través de una encuesta”. -----

**“DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen en postular a los candidatos a diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos, en los términos de la cláusula anterior, lo que notificará a la Representación de la Coalición ante el Instituto Electoral de Querétaro y los Consejos Municipales correspondientes”. -

**“DECIMA SEXTA.-** Para dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 207 fracción h y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Coalición "Por el Bien de Todos," manifestamos que la Coalición será en todos y cada uno de los

Ayuntamientos, como Distritos Electorales por ambos principios que componen el Estado de Querétaro, el nombre de los candidatos y las elecciones en las cuales participan para Presidente Municipal, síndico, regidores y diputados de mayoría relativa de conformidad con los anexos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_”. - - - - -

“**DECIMA SEPTIMA.-** En el caso de que la Coalición no obtuviera triunfos de mayoría relativa y la Coalición tuviera derecho a regidores y diputados de representación proporcional, el orden de prelación será como se establece en los anexos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ . - - - - -

Las partes se comprometen a presentar ante el Órgano Electoral competente el registro de los candidatos a diputados de mayoría relativa así como a las planillas de ayuntamientos, según lo acuerde la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "Por el Bien de Todos" y en los regidores y diputados de representación proporcional será necesario para presentar los nombres de los registros definitivos, llevar la firma de los presidentes o su equivalente de cada uno de los partidos coaligados”. - - - - -

“**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes se comprometen a presentar el registro de los candidatos a diputados de mayoría relativa e integrantes de las planillas de Ayuntamiento, de la coalición electoral, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Igualmente se informará al Instituto Electoral de Querétaro y Consejos Municipales según corresponda a qué Grupo Legislativo pertenecerían, en caso de resultar electos”. - - - - -

“**DECIMA NOVENA.-** Los partidos políticos coaligados se obligan a aportar a la coalición los tiempos de uso de radio y televisión que individualmente les correspondan, así como aportar los espacios públicos y elementos a que tienen derecho para la elección de diputados al H. Congreso y ayuntamientos del Estado conforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a los acuerdos tomados por el Instituto Electoral de Querétaro”. - - - - -

“**VIGESIMA.-** El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en la calle Monte Albán, número, 206 en la colonia Valle Alameda de esta ciudad capital del estado de Querétaro”. - - - - -

“**VIGESIMA PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 208 de la Ley Electoral. del Estado de Querétaro, el presente convenio será presentado ante el Instituto Electoral de Querétaro para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado”. - - - - -

“Leído que fue - el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo del año dos mil seis, para los efectos legales a que haya lugar. - -

“**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**” LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! - - - - -

**Tercero.-** Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: **1.-** Original del convenio de coalición para la elección de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de planillas de ayuntamientos del Estado de Querétaro. **2.-** Plataforma electoral de la coalición PRD y PT para la elección 2006. **3.-** Original de la lista de asistencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, del día 18 de marzo de 2006. **4.-** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE en el cual consta la vigencia del Partido de la Revolución Democrática. **5.-** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE en el que consta la vigencia del Partido del Trabajo. **6.-** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE en el que hace constar la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. **7.-** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE en el que consta la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. **8.-** Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE en el que hace constar el cargo de Presidente y Secretario General Nacionales del PRD. **9.-** Original del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, de fecha 23 de marzo de 2006. **10.-** Original de la lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 23 de marzo de 2006. **11.-** Original del acta de acuerdos de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, sesión del 27 de enero de 2006. **12.-** Original del anexo "B", del acuerdo político para la integración de candidatos a diputados locales de mayoría relativa para el Estado de Querétaro de la coalición "Por el Bien de

Todos". **13.-** Original del anexo "D", del acuerdo político para la integración de candidatos a diputados locales de representación proporcional para el Estado de Querétaro de la coalición "Por el Bien de Todos". **14.-** Logotipo de la Coalición "Por el Bien de Todos". **15.-** Original del acuerdo político para la representación de la coalición "Por el Bien de Todos", ante el Instituto Electoral de Querétaro. **16.-** En 18 anexos, obran las listas de candidatos a las fórmulas de ayuntamientos en el mismo número de municipios que integran el Estado. -----

**Cuarto.-** Por acuerdo de fecha dos de abril del año 2006, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/365/06 de fecha 03 de abril del presente, al que anexa copia certificada de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente numero 013/2006, a fin de que realice el dictamen relativo a la coalición que nos ocupa. -

La Secretaría Ejecutiva, a petición expresa del Director General solicitada en la misma fecha citada en el párrafo que antecede y mediante oficio SE/0367/06, le informa que el primero de los comparecientes es el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado y el segundo de los comparecientes es el Comisionado Político Nacional en el Estado por el Partido del Trabajo; de la misma manera, anexa al escrito mencionado y en cumplimiento a la solicitud, copia certificada de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo; igualmente informa al suscrito, que en los expedientes de los partidos citados no obra constancia que acredite que a los comparecientes les fueron otorgadas facultades extraordinarias para el registro del Convenio de Coalición que nos ocupa. -----

**Quinto.-** Con fecha 05 de abril del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al numeral indicado en el resultando anterior, exhibe adjunto al oficio DG/0395/06, el dictamen de la coalición denominada “POR EL BIEN DE TODOS”, mismo que se transcribe en su parte resolutive: -----

“**DICTAMEN: PRIMERO.-** En mi carácter de Director General del Instituto Electoral Querétaro, tengo la obligación legal en términos del artículo 209 de la ley en la materia, de presentar este dictamen en relación al Convenio de Coalición denominado “**POR EL BIEN DE TODOS**”, que presentan los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Del Trabajo; para efectos de poder participar en el Proceso Electoral del año 2006 en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales uninominales; Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal que existe en el Estado, y en las Fórmulas de Ayuntamientos de los municipios del Estado.-----

**SEGUNDO.-** Los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Del Trabajo no presentaron en tiempo y forma el Convenio de Coalición denominado “**POR EL BIEN DE TODOS**”, de conformidad al artículo 208 de la Ley Electoral, así como en los términos que han quedado descritos de manera específica en el cuerpo del presente dictamen.-----

**TERCERO.-** Por los razonamientos jurídicos expuestos y fundados en este **DICTAMEN**, es de considerar **NO APROBAR** el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Del Trabajo, denominado “**POR EL BIEN DE TODOS**”.-

**CUARTO.-** Como resultado de lo antes expuesto, el Director General de este Instituto da cumplimiento al artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de abril de 2006. **JOSE VIDAL URIBE CONCHA, DIRECTOR GENERAL.**-----

**Sexto.-** Realizados los trámites legales y recibidos los documentos de mérito, se puso el expediente en estado de resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición y la plataforma electoral que presentaron ante el propio Consejo en fecha primero de abril del presente año, los partidos políticos: De la Revolución

Democrática y del Trabajo, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**Segundo.-** El trámite dado a la solicitud de registro del convenio de coalición y la plataforma electoral presentada por los **CC. José Luis Rodríguez Gómez** en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y **Lic. Teodoro Campos Mireles**, Comisionado Político Nacional en el Estado por el Partido del Trabajo, es el correcto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 164, 165, 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**Tercero.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales 207 y 208 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: El primero de abril del 2006 a las 00.59 horas comparecen a presentar y firman la solicitud de registro del Convenio de Coalición y de la Plataforma Electoral el C. José Luis Rodríguez Gómez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y el C. Teodoro Campos Mireles, Comisionado Político Nacional en el Estado, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**; en dicha comparecencia y acompañando a su escrito presentan el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral, a fin de postular candidatos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el Proceso Electoral del año 2006. Corresponde a esta instancia electoral verificar las facultades y competencias que en el ejercicio de sus cargos tienen los comparecientes y si de ellas se

desprenden atribuciones para la solicitud, firma y presentación del convenio y plataforma electoral que es materia del presente estudio; lo que se realiza respecto de cada uno de los comparecientes de la siguiente manera: -----

**a)** El C. José Luis Rodríguez Gómez, fue designado Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado y de las facultades que le corresponden a su cargo en los Estatutos de su partido, mismo que obra registrado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, tenemos que el artículo 8° punto 8, establece las funciones de la Secretaría General del Partido en el Estado, de las que se desprenden las siguientes: “a. Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Política Consultiva en el Estado, y d. Las demás que define el presente Estatuto”. Adicionalmente a lo anterior, en los archivos y expedientes que obran en custodia en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, se carece de documento alguno del que se desprendan datos fidedignos de los que se otorguen facultades para registrar el Convenio de Coalición que nos ocupa. De lo antes transcrito se desprende que el C. José Luis Rodríguez Gómez como Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, carece de facultades legales para representar al Partido ante el Instituto Electoral de Querétaro, entre otras, para solicitar, firmar e inscribir el Convenio de Coalición ante el referido Instituto, como en este caso acontece; ante la carencia de facultades del compareciente para solicitar el registro, tenemos entonces que se incumple parcialmente con el contenido de los artículos 164, 164, 206 y 208 de la Ley Electoral del Estado, en consecuencia, con el alcance del numeral 33, fracciones II y VII del ordenamiento legal electoral citado. A mayor abundamiento, es de señalar que es principio rector fundamental

en la aplicación de la Ley Electoral, el de la legalidad, atento a lo que dispone el numeral 5 de la ley aplicable, y que en el actuar de este Instituto debe regir el principio invocado, como en todos los actos de la aplicación de la norma por parte de los órganos del Instituto Electoral de Querétaro; por lo que en el caso a estudio, es de concluir que no se cumple con uno de los requisitos de forma consistente en comparecer al acto de registro del Convenio de Coalición por el ciudadano facultado en términos de los Estatutos de su Partido y de la Ley Electoral. - - - - -

**b)** Por lo que se refiere a las facultades con las que comparece el C. Teodoro Campos Mireles, en representación del Partido del Trabajo, de las constancias que obran en los expedientes y archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, se desprende que dicho ciudadano es el Comisionado Político Nacional de su Partido en el Estado, cargo que fue debidamente expedido y acreditado ante el Instituto Electoral de Querétaro; por otro lado, de los estatutos del Partido del Trabajo que obran en el expediente de registro del dicho partido ante este Instituto, se desprenden de su nombramiento, en el artículos 47 en relación con los artículos 39 y 39 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo; es decir, el Comisionado Político Nacional en el Estado de Querétaro, Teodoro Campos Mireles sí tiene facultades para convenir, firmar y solicitar el registro del Convenio de Coalición a que se refiere el documento. - - - - -

**Cuarto.-** En el mismo orden de ideas, deberá verificarse por esta autoridad si la solicitud de registro del Convenio de Coalición es presentada ante la autoridad electoral competente dentro del plazo establecido por el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sobre este particular invocado, es importante citar lo que a la letra contiene este numeral: *“Tratándose de elecciones ordinarias, el Convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante el*

*Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes del inicio del registro de candidatos...".* Del sello y firma de recibido que obra en el escrito de solicitud de registro del Convenio de Coalición, impreso en la Secretaría Ejecutiva del Instituto y firmado por la C. Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina; la cual está facultada para dar fe de los actos del Consejo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70, fracción XI de la Ley Electoral, se aprecia que la presentación y recepción del Convenio de Coalición denominado **"POR EL BIEN DE TODOS"** y de sus anexos, fue realizada el primero de abril del año en curso, a las 00:59 horas; debe señalarse que el plazo para realizar el registro de los convenios de coalición y sus plataformas había fenecido; con lo anterior es de concluirse que la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición **"POR EL BIEN DE TODOS"**, se ejecutó fuera del plazo considerado en el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado. Es aplicable en el presente caso, el principio rector de legalidad en la aplicación de la norma electoral, al cual hace referencia el numeral 5 de la ley antes citada. -----

**Quinto.-** Ante la omisión en el cumplimiento de los dos requisitos mencionados, para la constitución y registro del Convenio de Coalición previstos en el Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, carece de sentido analizar el resto de los requisitos previstos por la Ley en la materia, pues ante la aplicación del citado principio de legalidad contenido en el artículo 5 de la norma electoral en vigor, hace inútil continuar con el análisis del resto de los requisitos, por la carencia de los dos requisitos que son relevantes para la tramitación de lo presentado.-----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro y 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición y de la plataforma electoral presentada en fecha primero de abril del año 2006, por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y Del Trabajo y a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del propio Instituto, para las elecciones estatal y municipales de diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación proporcional y fórmulas de ayuntamiento en los municipios del Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 013/2006. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emite el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha cinco de abril del presente; como consecuencia de lo anterior es de negar y se niega el registro del convenio de coalición y la plataforma política a que se refiere el presente expediente, el que fuera suscrito por los partidos: De la Revolución Democrática y Del Trabajo; convenio de coalición denominado "**POR EL BIEN DE TODOS**", para postular candidatos en las elecciones estatal y municipales para: diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos uninominales que existen en el Estado, diputados por el principio de representación proporcional en la única circunscripción estatal y fórmulas de ayuntamiento en los municipios del Estado, y que fuera presentado por los ciudadanos mencionados. - - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que signaron la coalición, por medio de sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral

de Querétaro, facultando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de la mencionada instancia electoral. - - - - -

**CUARTO.-** Se ordena publicar la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
MTRO. ENRIQUE RIVERA RODRÍGUEZ		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA**  
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO